



RESOLUCIÓN NO. 065 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 065 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2099 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES *de Selección*

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, identificado como **Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **DIANA CAROLINA CHACON GUASCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.009, se inscribió al Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Instructor Denominación: Instructor, Grado: 1, Código: 0, identificado con código OPEC No. 170110.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, la aspirante **DIANA CAROLINA CHACON GUASCA** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 065 de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **DIANA CAROLINA CHACON GUASCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **DIANA CAROLINA CHACON GUASCA** el 09 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 10 de noviembre de 2023 hasta el 24 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **DIANA CAROLINA CHACON GUASCA**, el 21 de noviembre de 2023 ejerció su derecho de defensa y contradicción, argumentando lo siguiente:

“Por medio de la presente aporto documentación con la cual busco ejercer mi derecho a la defensa y contradicción, en tanto a través del auto en mención se me informa que la certificación laboral No 00182 del 17 de octubre del 2017, donde se relacionan la experiencia laboral del año 2009 al 2017, “las funciones no dan cuenta de experiencia relacionada al ejercicio de derechos humanos y fundamentales del trabajo”. Para lo cual se solicitó al SENA dar alcance a la mencionada certificación laboral dado que el programa de Bienestar al Aprendizaje SENA en el cual me he desempeñado como psicóloga se encuentra alineado al ejercicio y reconocimiento por parte de los aprendices SENA de los derechos humanos y la importancia de los derechos del trabajo, como aporte a la formación profesional integral siendo bienestar al aprendiz un área transversal a la formación desde el ingreso hasta la certificación de aprendices. file:///C:/Users/kchacon/OneDrive%20-%20Servicio%20Nacional%20de%20Aprendizaje/Docume”

La aspirante anexó a su escrito de defensa certificación laboral expedida el 20 de noviembre de 2023 por el Servicio Nacional Aprendizaje SENA y una transcripción del Acuerdo No. 08 de 1997.

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: **“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA**



ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR **ión**

La aspirante **DIANA CAROLINA CHACON GUASCA** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del numeral 7.2 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 065 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **DIANA CAROLINA CHACON GUASCA** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170110, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **DIANA CAROLINA CHACON GUASCA** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje



– SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170110

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170110, son los siguientes:

“Estudio: Certificado de Aptitud Profesional –SENA, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 2,3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativas

Estudio: Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C)

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses.

Estudio: Título de Tecnólogo en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Estudio: Título de Técnico Profesional en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Estudio: Certificado de técnico, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida”



ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Previo a ilustrar el análisis realizado a los documentos allegados mediante aplicativo SIMO dentro de las oportunidades procesales pertinentes, es preciso indicar respecto a los documentos adicionales anexados por la aspirante dentro de su escrito de defensa, que los mismos NO serán objeto de estudio, puesto que si bien en atención a la presente actuación administrativa se otorga a los aspirantes la posibilidad de contradecir lo aquí argüido, ello NO implica que los aspirantes puedan modificar los documentos inicialmente matriculados con la formalización de la inscripción, lo anterior en atención a lo estipulado en el Artículo 13 del Acuerdo 2099 de 2021 que indica:

*“(…) **ARTÍCULO 13.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, transcrito en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último “Reporte de Inscripción” generado por el sistema. (...)”* (Subrayado fuera del texto)

En ese orden de ideas es preciso aclarar que los documentos adicionales con los cuales la aspirante pretende subsanar las falencias en los documentos inicialmente aportados no pueden ser tenidos en cuenta, pues ello vulneraría los principios de igualdad y mérito bajo los cuales se fundamenta el presente proceso de selección, por cuanto se estaría otorgando de manera exclusiva y preferente una etapa adicional para modificar, adicionar y/o rectificar su documentación.

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando que, cumple el requisito mínimo de estudio con la alternativa exigida por la OPEC, con el título de Psicóloga otorgado por la Universidad del Valle el 7 de noviembre de 2009, por lo que, para el requisito mínimo de experiencia debe acreditar: *“Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses.”*

Dentro del ítem de experiencia la aspirante, aportó:

No.	EMPRESA /ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
1	SENA	Prestación de Servicios profesionales en psicología	5/02/2021	04/10/2021	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
2	SENA	Prestación de Servicios profesionales en psicología	4/02/2020	18/12/2020	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con



No.	EMPRESA /ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
					lo solicitado por la OPEC
			1/02/2019	15/12/2019	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
3	SENA	Prestación de servicios para apoyar las actividades de implementación del Plan bienestar al aprendiz y desarrollar estrategias de promoción de salud mental y orientación vocacional	1/02/2018	06/09/2018	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
4	SENA	Prestación de servicios para apoyar las actividades de implementación del Plan bienestar al aprendiz e implementar estrategias de promoción de salud mental y orientación vocacional	21/01/2017	21/12/2017	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
5	SENA	Prestación de servicios para apoyar las actividades de implementación del Plan bienestar al aprendiz e implementar estrategias de promoción de salud mental y orientación vocacional	25/01/2016	24/12/2016	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
6	SENA	Prestación de servicios para apoyar las actividades de implementación del Plan bienestar al aprendiz e implementar estrategias de promoción de salud mental y orientación vocacional	20/01/2015	19/12/2015	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
7	SENA	Prestación de servicios para apoyar las actividades del Plan de bienestar al aprendiz e implementar estrategias de promoción de salud mental y orientación vocacional	25/07/2014	30/12/2014	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
8	SENA	Prestación de servicios para apoyar las actividades del Plan de bienestar al aprendiz e implementar	16/01/2014	15/07/2014	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con



No.	EMPRESA /ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
		estrategias de promoción de salud mental y orientación vocacional			lo solicitado por la OPEC
9	SENA	Prestación de servicios para apoyar las actividades del Plan de bienestar al aprendiz e implementar estrategias de promoción de salud mental y orientación vocacional	1/02/2013	30/12/2013	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
10	SENA	Prestación de servicios como orientadora vocacional	15/07/2012	30/12/2012	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
11	SENA	Prestación de servicios como orientadora vocacional	2/02/2012	29/06/2012	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
12	SENA	Prestación de servicios como orientadora vocacional	5/07/2011	30/12/2011	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
13	SENA	Prestación de servicios como orientadora vocacional	15/02/2011	30/06/2011	Válido para experiencia docente (Se toma hasta el 14-03-2011)
14	SENA	Prestación de servicios para el programa de bienestar al aprendiz	22/01/2010	21/12/2010	Válido para experiencia docente
15	SENA	Prestación de servicios para la orientación a los aprendices	25/02/2009	24/12/2009	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC

Respecto a los periodos acreditados en las certificaciones consideradas válidas, fueron valoradas de la siguiente manera:



EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
		Inicio	Final	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	PSICOLOGA ORIENTADORA	15/02/2011	14/03/2011	1 mes y 0 día
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	PSICOLOGA ORIENTADORA	22/01/2010	21/12/2010	11 meses y 0 días
TIEMPO TOTAL				12 meses

De las tablas que anteceden, es posible constatar que los certificados expedidos por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, acreditan el cumplimiento del requisito de doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida, sin embargo, el periodo correspondiente al 15 de marzo de 2011 hasta el 30 de junio de 2011, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento del Requisito Mínimo de **doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo**, por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por el empleo, ya que el ejercicio de orientación al aprendiz está enfocado a la realización de los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, así como otras actividades educativas y no al ejercicio de derechos humanos y fundamentales del trabajo. Por tal motivo, la aspirante no acredita en su totalidad el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

Al respecto, el numeral 2.1.1 del Anexo de Convocatoria define la experiencia relacionada, como aquella que se adquiere en el ejercicio de empleos que tengan funciones relacionadas a las del empleo, por lo tanto, no se tienen como válidos los certificados que aportó al proceso de selección, pues la OPEC, en la que se encuentra inscrita la aspirante determina claramente que requiere *experiencial relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo*, lo cual difiere de la experiencia en orientación y acompañamiento a aprendices en planes de bienestar y estrategias de promoción.

Así mismo, en los folios 1 al 12 y 15 se evidencia que se desempeñó en el ejercicio de orientación en el proceso de selección de aprendices, participación en el proceso de inducción, promoción de plan de salud mental, talleres de orientación vocacional, habilidades blandas para la vida, el trabajo e inserción laboral a los aprendices apoyo logístico en áreas de bienestar, aplicación de pruebas, divulgación y seguimiento al cumplimiento del manual de convivencia del aprendiz e informar de las anomalías y posibles riesgos de incumplimiento, entre otras, lo cual no guarda un lugar común con los derechos humanos y fundamentales del trabajo.

Tal como se observa, las funciones y obligaciones desempeñadas en los quince periodos certificados por el SENA dentro de la totalidad de las certificaciones que aportó la aspirante al concurso, no se relacionan con **el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo**, solicitado por la OPEC y, por lo tanto, estos documentos **NO** son válidos para acreditar el requisito mínimo de experiencia.



Por tanto, de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que la aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso. Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **DIANA CAROLINA CHACON GUASCA** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170110, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **DIANA CAROLINA CHACON GUASCA** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **DIANA CAROLINA CHACON GUASCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67039009, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, a la aspirante **DIANA CAROLINA CHACON GUASCA**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2099 de 2021: *“(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)”* *“(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información*



el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cnscc.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Estefanía Carvajal M

Supervisó: Julián Pardo

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnscc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)